

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 079-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 5 DE  
OCTUBRE DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira  
Lic. Andrés León Calderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2023-0150-M de 4 de octubre de 2023, el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, da a conocer: “(...) *Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 79-PLE-CNE-2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día jueves 5 de octubre de 2023, a las 19h00, a la que no podré asistir por motivos de carácter personal (...)*”.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0226-M de 5 de octubre de 2023, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo

Nacional Electoral, da a conocer: “(...) *En razón de las convocatorias a la sesión ordinaria de Pleno No. 79-PLE-CNE-2023 para el día de hoy jueves 05 de octubre de 2023, comunico a usted señora Presidente, que por motivos de índole personal no podré asistir a dicha sesión*”.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 76-PLE-CNE 2023** de jueves 28 de septiembre de 2023; de la sesión ordinaria **No. 77-PLE-CNE 2023** de sábado 30 de septiembre de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE 2023** de lunes 28 de agosto de 2023, reinstalada el lunes 2 de octubre de 2023;
- 2° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 3° **Conocimiento** de la renuncia presentada por el doctor José Antonio Villarreal Velásquez; y, **designación** del Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los Informes respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del

recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por los años 2018 y 2020; y,

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de “*Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación*”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 76-PLE-CNE 2023** de jueves 28 de septiembre de 2023; de la sesión ordinaria **No. 77-PLE-CNE 2023** de sábado 30 de septiembre de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE 2023** de lunes 28 de agosto de 2023, reinstalada el lunes 2 de octubre de 2023.

### **RESOLUCION DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-5-10-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-4-12-6-2023** de 12 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **señorita KARIN LILIBETH GUERRERO MINDIOLA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**;
- Que con oficio s/n de 1 de octubre de 2023, la abogada Karin Lilibeth Guerrero Mindiola, da a conocer: “(...) Yo, Karin Lilibeth Guerrero Mindiola, identificada con cédula No. 1204160749, pongo a su conocimiento mi **RENUNCIA VOLUNTARIA definitiva al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos de conformidad con el numeral 1 del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, cargo que he venido fungiendo desde el 17 de junio de 2023. Agradezco la oportunidad de crecimiento profesional que me ha brindado esta honorable institución, deseando el mayor de los éxitos en el proceso electoral que está por venir (...)**”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la **señorita KARIN LILIBETH GUERRERO MINDIOLA**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**.

**Artículo 2.-** Designar a la **MBA. YADIRA DENISSE MORENO TORAL**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**, a la Delegación Provincial Electoral **de Los Ríos**, a la **señorita Karin Lilibeth Guerrero Mindiola**, a la **MBA. Yadira Denisse Moreno Toral**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 79-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCION DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-5-10-2023**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se proceda a tomar votación por el punto tres del orden del día, respecto del: “*Conocimiento de la renuncia presentada por el doctor José Antonio Villarreal Velásquez; y, designación del Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral*”, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; con las abstenciones de la doctora Mérida Elena Nájera, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero, por lo tanto existen dos votos a favor, dos abstenciones. Al existir un empate conforme al 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-19-4-2023** de 19 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **doctor José Antonio Villarreal Velásquez, Ph.D.**, como **Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia;**



Que con memorando Nro. CNE-DE-2023-0237-M de 29 de septiembre de 2023, el doctor José Antonio Villarreal Velásquez, da a conocer: “(...) a la vez que por medio del presente yo José Antonio Villarreal Velásquez con cédula de ciudadanía No. 0603003542 pongo en su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Director Ejecutivo, que desempeño desde el 21 de abril de 2023, bajo la modalidad de Nombramiento de Libre Remoción en el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, mismo que desempeñaré hasta el día 30 de septiembre de 2023 (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **doctor José Antonio Villarreal Velásquez, Ph.D.**, por los valiosos servicios prestados a la Institución, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia.

**Artículo 2.-** Designar a la **doctora Norma Ximena Baño Narváez**, como **Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia**, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 6 de octubre de 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al **doctor José Antonio Villarreal Velásquez, Ph.D.**; a la **doctora Norma Ximena Baño Narváez**; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 79-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-3-5-10-2023**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación por el punto cuarto del orden del día, respecto del: “*Conocimiento y resolución respecto de los Informes respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por los años 2018 y 2020*”, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; con las abstenciones de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, por lo tanto existen dos votos a favor, dos abstenciones. Al existir un empate conforme al 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...*”;

- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos...”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos...”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información...”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No

incluye las reformas del año 2020), establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“(…) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o*

*servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta.”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y*

*documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (No incluye las reformas del año 2020), establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.**- *La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por*

*el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.-** *Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los*

valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de



*personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”; (Énfasis añadido).*

- Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: 1. Para actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma*

*conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen...”;*

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la

información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o

prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.

**SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0597-M de 24 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2018;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1522-M de 25 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2018, para que por su intermedio, sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, de la Directora Nacional del Fiscalización y Control del Gasto Electoral adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1522-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y, consecuentemente de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 – 9.2.2 – 9.3.3 – 9.3.4 – 9.3.5 y 9.3.6 del citado informe”;**

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-001269-Of de 01 de diciembre de 2021 notificó al representante legal y responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y a la organización política, la Resolución PLE-CNE-17-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada del 02 de diciembre de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-5465-M de 16 de diciembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución Nro. **PLE-CNE-17-30-11-2021** de 30 de noviembre de 2021, adjuntando doscientas cuarenta y tres fojas (243) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-0009-2022 de 23 de mayo de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, con base al informe económico financiero del año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0041-OF de 16 de enero de 2023, dirigido a la Procuraduría General del Estado, realizó la siguiente consulta: ***“(..)***  
***4. CONSULTA.*** *Con los antecedentes expuestos señor Procurador General del Estado, conforme se desprende de las competencias atribuidas en el artículo 25 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad a los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado así como lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Procedimiento para Atención de Consultas a la Procuraduría, emitida mediante Resolución de la Procuraduría General del Estado en registro Oficial 532 de 17 de julio de 2019, Resolución No. 024, solicito se absuelva la siguiente consulta: ¿Qué normativa es la aplicable entre lo establecido en el artículo 355 y 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando que podría tratarse de una contraposición, toda vez que, a criterio de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el artículo 355 de dicha norma establece que el Fondo Partidario Permanente se destinará exclusivamente para propiciar actividades de*

formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas; mientras que, el artículo 364 de la Ley *Ibidem*, referente al Régimen Tributario, mismo que es aplicable tanto para el financiamiento público como privado, refiere taxativamente a los bienes y las acciones que constituyen inversiones? (...)”, al cual se adjuntó el informe jurídico Nro. 009-DNAJ-CNE-2023 de 12 de enero de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0721-M de 13 de abril de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Oficio Nro. 01710 de 11 de abril de 2023, suscrito por el Procurador General del Estado, con el que se absuelve la consulta planteada y señaló: **“(...) 3. Pronunciamiento.** - Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con la regla establecida en el numeral 1 del artículo 18 del Código Civil, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe contradicción o contraposición entre los artículos 355, inciso final y 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón de que el primero se refiere a la ejecución de las asignaciones recibidas por parte del Estado, en calidad de financiamiento público, a favor de las organizaciones políticas, mientras que, el segundo trata sobre las condiciones para que aquellas accedan a los beneficios tributarios, una vez verificados los presupuestos normativos ahí señalados (...)”;

Que del **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR:**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Wilma Piedad Andrade Muñoz	Presidente Nacional - representante legal
Tomás Amable Nieto Terán	Responsable económico desde el 02/01/2018 hasta el 06/09/2018
Daniela Prado Yépez	Responsable económico desde el 07/09/2018 hasta el 31/12/2018
Marco Antonio García Mora	Contador

**Fuente:** Informe económico financiero 2018 del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;

Que del monto analizado, tenemos: **“MONTO ANALIZADO**. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-17-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, en el que se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política en el año 2018, ascendieron a un millón diecinueve mil novecientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 1.019.922,78), distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ORIGEN</b>	<b>Saldo 31/12/2 017 En dólares</b>	<b>Valor 31/12/2 018 En dólares</b>	<b>Valor Total En dólares</b>
<b>Financiamiento Público</b>			
Saldo conciliado en la cuenta Bancos al 31-12-2017	514.587,17	-	514.587,17
Recurso público del Fondo Partidario Permanente	-	502.203,67	502.203,67
Rentas de las inversiones, donaciones o legados con el recurso público del Fondo Partidario Permanente	-	3.131,94	3.131,94
<b>Total Monto a Analizar</b>			<b>1.019.922,78</b>

**Fuente:** Estados financieros y estados de cuenta bancaria, presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12 en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018;

Que del resultado, tenemos: **“Resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-17-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021.**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso



público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2018, verificó lo siguiente:

<b>Análisis</b>	<b>Cumple SI/NO</b>
<b>9.1 Análisis al financiamiento privado</b>	
9.1.1 Publicación de la información económica financiera en la página web	NO
9.1.2 Presentación del informe económico financiero	SI
<b>9.2 Análisis del financiamiento público</b>	
9.2.1 Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente.	SI
9.2.2 Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.	NO
9.2.3 Funcionamiento de un centro de formación política	SI
<b>9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros</b>	
9.3.1 Caja chica	SI
9.3.2 Bancos	SI
9.3.3 Cuentas por cobrar	NO
9.3.4 Inversiones	NO
9.3.5 Activos fijos	NO
9.3.6 Cuentas por pagar	NO

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, en su numeral 9.1.1, observó lo siguiente: **“Publicación de la información económica financiera en la página web (...)** De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no publicó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, conforme lo establece artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición

emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016”.

La representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, señaló lo siguiente:

“En relación a esta observación, en el **anexo 1**, se adjunta una captura de pantalla de la página donde consta publicado el Informe Económico 2018, así como también el link de la página web para su verificación <https://id12.ec/wp-content/uploads2021/12/INFORME-ECONOMICO-2018.pdf>, dando cumplimiento con lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.

De la verificación a la página web <https://id12.ec/wp-content/uploads2021/12/INFORME-ECONOMICO-2018>, descrita en la foja 9.327, que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política, publicó en la página web del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el informe económico financiero del año 2018, consecuentemente se justifica la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, en el numeral 9.2.2, observó lo siguiente: **“Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**

*De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, se evidenció que la organización política registró la adquisición de utensilios de cafetería y confitería, pagos de impuestos prediales y regeneración urbana, penalidades por pasajes aéreos, pagos por desalojos del edificio de la organización política y consumo de alimentos, por un valor de mil trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 1.339,98) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, (...).”*

La representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, señaló lo siguiente:

“En relación a esta observación se expone que, como es de su conocimiento, el Partido Izquierda Democrática en cumplimiento a la normativa, cuenta con el Instituto de Capacitación Manuel Córdova Galarza, a través del cual se imparten cursos de capacitación y formación dentro y fuera del instituto, es por esto que, al tener afluencia de militantes en el partido, hubo la necesidad de realizar la compra de utensilios de cafetería, los cuales han sido utilizados en cada uno de los eventos de capacitación y formación con el fin de no contratar y pagar estos rubros por cada evento desarrollado. Es por esto que en el **anexo 2** se adjuntan los egresos de gastos de capacitación y formación en donde fueron utilizados estos utensilios, estos son: CEGR 178, CEGR 272, CEGR 273, CEGR 286, CEGR 366 y CEGR 370.

Por otro lado, referente al pago de impuestos prediales, si bien es cierto, en el artículo 364 del Código de la Democracia establece que las organizaciones políticas no deben pagar impuestos prediales, en razón de que la Ilustre Municipalidad de Guayaquil notificó el pago de valores por impuestos prediales, se procedió al pago del mismo, sin embargo, se solicitó la devolución de los valores por pagos indebidos a la Ilustre Municipalidad de Guayaquil a través del trámite Solicitud de aplicación legal, (...), Adjunto copias del trámite en **Anexo 3**.

Así también, **en el anexo 4**, se adjunta el oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, en donde se hace la entrega del comprobante de depósito Nro. 46076103, por un valor de 300,40, por concepto de reembolso fondo partidario permanente 2018 monto depositado en la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha del partido Izquierda Democrática. Cumpliendo así con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.

Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó lo siguiente:

La organización política, a través del Instituto Manuel Córdova Galarza en el año 2018, impartió cursos de capacitación y formación,

en estos eventos se proporcionó refrigerios a los participantes para lo cual utilizaron los utensilios adquiridos por el partido político, conforme consta en los informes de actividades adjuntos a los comprobantes de egreso Nro. CEGR 178, CEGR 272, CEGR 273, CEGR 286, CEGR 366 y CEGR 370. Además, se evidenció que a fojas 9.461 – 9.467, se adjuntó copias del trámite de solicitud de devolución de los valores por pagos indebidos a la Ilustre de la Municipalidad de Guayaquil, a través del trámite solicitud de aplicación legal.

Así también, la representante legal, a foja 9.469, adjuntó copia del comprobante de depósito a favor de la cuenta exclusiva del Partido Izquierda Democrática, por un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, con cuarenta centavos (USD 300,40), de fecha 14 de diciembre de 2021, cuyo concepto es: "**Rembolso Fondo Partidario Permanente 2018**".

Con base a lo expuesto se justifica la observación constante en el numeral 9.2.2 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, en el numeral 9.3.3, observó lo siguiente: "**Cuentas por cobrar**. En el proceso de análisis a las cuentas por cobrar, se identificó que la organización política mediante comprobante de egreso Nro. 47 de 11 de enero de 2018 - foja (133), registró la entrega de un **anticipo por remuneraciones**, a una empleada del partido político, por un monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), sin adjuntar la solicitud de anticipo por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política, (...).

La organización política en el ejercicio 2018 registró en **otras cuentas por cobrar** los intereses por mora y multas generadas en las declaraciones de impuestos, por un valor de mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (USD 1.446,12), sin considerar que estos rubros no podrán ser liquidados con cargo al Fondo Partidario Permanente, (...) de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	Nro. de Cheque	Valor	OBSERVACIÓN
1/6/2018	189	SRI	189	270,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
17/5/2018	D054	Marco García	DEBITO 56926 / 57136	60,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
15/8/2018	D090	SRI	DEBITO 5804531	166,05	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
15/8/2018	D091	SRI	DEBITO 5752823	67,74	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
15/8/2018	D092	SRI	DEBITO 5804702	80,96	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	Nro. de Cheque	Valor	OBSERVACIÓN
15/8/2018	D093	SRI	DEBITO 5752949	99,57	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
17/8/2018	D095	SRI	DEBITO 15736730	350,97	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
17/8/2018	D096	SRI	DEBITO 1572153	48,89	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
20/8/2018	D097	SRI	DEBITO 5832454	111,47	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
28/8/2018	D0105	SRI	DEBITO \$30 (17951921) \$30 (17801649)	60,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>

<b>FECHA</b>	<b>No. EGRESO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>Nro. de Cheque</b>	<b>Valor</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
30/10/2018	D0125	SRI	DEBITO 6831146	55,08	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
30/10/2018	D0126	SRI	DEBITO 6884293	33,39	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
30/10/2018	D0128	SRI	DEBITO 5209400	42,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, <b>sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.</b>
<b>TOTAL</b>				<b>1.446,12</b>	

**Fuente:** Informe económico financiero 2018 presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Al cierre del ejercicio fiscal, es decir, al 31 de diciembre de 2018 la organización política registró en las cuentas por cobrar un saldo de treinta y dos mil quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 32.535,26), sin adjuntar los informes de control y seguimiento detallados, de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, (...).

Con base en lo expuesto, la organización política no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que respalde la entrega de anticipos a empleados; así como, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de

cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos, de igual manera los responsables económicos, no presentaron al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas”.

La representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Con relación a los anticipos de remuneraciones:

“Para justificar esta observación en el **anexo 5** se adjunta el oficio de fecha 11 de enero de 2018, dirigida a la presidenta del partido por concepto de anticipo de sueldo (...)

Con relación a los anticipos a proveedores:

(...) en el **anexo 6**, se adjunta copia del Diario General Nro. D205 de 27 de junio de 2019, en donde se registra la devolución del contador por concepto de multas SRI, así como también la copia del depósito.

Con relación a los informes de cuentas por cobrar:

(...) en el **anexo 7**, me permito adjuntar lo siguiente:

✓ Oficio Nro. WAM-02-02-2018 de fecha 02 de enero de 2018, en donde se designa al Ing. (...) como delegado para el periodo 2018, para que elabore las conciliaciones de las cuentas por cobrar (...)

✓ Informes suscritos por el Ing. (...) correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2018, así como también el informe anual 2018.

✓ Informes mensuales suscritos por el Responsable Económico, de enero a diciembre de 2018, así como también el informe anual 2018”.

Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó lo siguiente:

La organización política a foja 9.470, adjuntó la solicitud de anticipo por remuneración a un empleado por un monto de cien dólares (USD 100,00), el mismo que cuenta con la aprobación del responsable económico; así también, a fojas 9.471 y 9.472 adjuntó el registro de diario general Nro. 25 de fecha 27 de junio de 2019 y el comprobante



de depósito Nro. 5728876 por un monto de mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, con doce centavos (USD 1.446,12) respectivamente, mediante los cuales se contabilizó la devolución de los anticipos entregados para el pago de multas e intereses generadas en las declaraciones de impuestos al Servicio de Rentas Internas SRI.

Además, a fojas 9.474 – 9.522 adjuntó los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual; así como, la designación del responsable de la elaboración de las conciliaciones.

Consecuentemente, se justifican las observaciones constantes en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, en el numeral 9.3.4, observó lo siguiente: **“Inversiones.** La representante legal y la responsable económico en funciones desde el 7 de septiembre de 2018, realizaron dos inversiones financieras con cargo al Fondo Partidario Permanente en el Banco Pichincha: 1.- certificado de inversión múltiple plazo dólar Nro. 2301168106 de 12 de diciembre de 2018 por un monto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000,00), a un plazo de 3 meses y a un interés del 3,25% anual; y, 2.- certificado de inversión múltiple plazo dólar Nro. 2301168110 de 12 de diciembre de 2018 por un valor de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 120.000,00) a un plazo de 6 meses a un interés del 4,25% anual, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 22 y 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.

La representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, señaló lo siguiente:

“ (...) las inversiones financieras no constituyen gastos como tal sino más bien son activos corrientes, y al no constituirse un gasto no se estaría incumpliendo con la normativa, razón por la cual se procedió con la apertura de las inversiones financieras a corto plazo de los excedentes del fondo partidario que se tenía al 12 de diciembre de 2018, esto, conforme a la Norma de Control Interno Nro. 403-14 de la Contraloría General del Estado en donde indica que “las entidades y

organismos del sector público, podrán invertir los excedentes temporales (..); así también se procedió con la contabilización tal como indica la Norma de Control Interno Nro. 403-15 donde indica que “se mantendrá registros adecuados que permitan identificar a cada tipo de inversión corriente y establecer los montos de los intereses, dividendos u otra clase que devenga cada una de ellas, el sistema de registro contable proporcionará el control que asegure que han sido registradas debidamente y que los rendimientos obtenidos se recibieron y contabilizaron de manera oportuna” por este motivo, en el **anexo 8**, se adjunta el libro bancos donde consta el saldo al 12 de diciembre de 2018, el informe del Responsable Económico donde consta el excedente de los fondos y la contabilización de las inversiones, egresos e ingresos, y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado arriba mencionadas; cabe recalcar que las inversiones y los rendimientos financieros obtenidos, fueron contabilizados y se utilizaron para propiciar los gastos que el artículo 355 del Código de la Democracia dispone.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, identificó dos certificados de inversión a corto plazo en el Banco Pichincha, con cargo al Fondo Partidario Permanente; sin embargo, esta Dirección Nacional, en el proceso de revisión de los justificativos presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mismos que fueron agregados al expediente contable del ejercicio 2018, a foja (9.539), identificó que el partido político en el periodo de análisis además de las inversiones señaladas, contabilizó tres inversiones financieras adicionales con cargo al Fondo Partidario Permanente, **es decir, efectuó un total de cinco operaciones financieras conforme se detalla a continuación:**

Nro.	Fecha de inversión	Capital Invertido	Fecha del reintegro de capital	“Rentas de las inversiones donaciones o legados”
1	24-01-2018	\$ 300.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301069757	24-04-2018	\$ 2.250,00
2	24-04-2018	\$ 100.000,00 Certificado de inversión	08-06-2018	\$ 250,00
3	24-04-2018	\$ 130.000,00 Certificado de inversión	03-07-2018	\$ 631,94
4	12-12-2018	\$ 120.000,00	Valor contabilizado en el IEF2019	Valor contabilizado en el IEF2019

Nro.	Fecha de inversión	Capital Invertido	Fecha del reintegro de capital	“Rentas de las inversiones donaciones o legados”
		Certificado de inversión Nro. 2301168106 (foja 7060)		
5	12-12-2018	\$ 60.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301168110 (foja 7057)	Valor contabilizado en el IEF2019	Valor contabilizado en el IEF2019
<b>TOTAL INTERÉS GANADO EN EL AÑO 2018</b>				<b>\$ 3.131,94</b>

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 362 establece que los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.

El inciso primero del artículo 359 de la Ley Ibidem, referente al financiamiento privado, determina que el patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, así también, el Plan de Cuentas Anexo al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, mantiene la cuenta Inversiones, únicamente para registrar y controlar las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del **financiamiento privado**.

El inciso final del artículo 355 de la Ley Ibidem, referente al financiamiento público establece que los fondos públicos serán utilizados **exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional**.

La representante legal y los responsables económicos del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2018 conforme al cuadro que antecede, realizaron cinco inversiones temporales en el sistema financiero nacional, lo que significó que el dinero del recurso público del Fondo Partidario Permanente existente en la cuenta exclusiva de la organización política, sea transferido a diferentes cuentas correspondientes a certificados de inversión, sin considerar que las inversiones a corto plazo solamente se las pueden realizar

con recurso privado, como lo establece la normativa legal y reglamentaria anteriormente citada.

Sin embargo, los capitales invertidos en los numerales 1, 2 y 3, así como sus réditos generados, fueron reintegrados en el mismo año a la cuenta corriente exclusiva, Nro. 2100151007 de Banco Pichincha perteneciente al partido político, recursos que se destinaron para actividades relacionadas con el objeto del Fondo Partidario Permanente. Es importante señalar que las inversiones de los numerales 4 y 5 tienen fecha de vencimiento en el año inmediato posterior.

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección Nacional considera que la organización política no tuvo sustento legal para destinar el recurso público del Fondo Partidario Permanente a inversiones en el sistema financiero nacional, ni para disponer de los réditos obtenidos, razón por la cual no se justifica el numeral **9.3.4** del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, en el numeral 9.3.5, observó lo siguiente: “**Activos fijos.** La organización política en el ejercicio 2018, registró la compra de equipos de computación, sistemas y paquetes informáticos por un monto de cincuenta y tres mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 53.220,33), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde su adquisición, como lo disponen el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (...), conforme el siguiente detalle:

<b>Fecha</b>	<b>No. Egreso</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° cheque</b>	<b>Valor</b>	<b>Iva 12%</b>	<b>Documentación faltante</b>
6/2/2018	60	Ron Sampertegui Alexis Eduardo	Compra Central Telefónica - 20 metros de cableado paralelo interferido - Conectores telefónicos 4W - Plug RJ-11 - 30 metros de cable multipar	60	2.213,91	265,67	1.- Proformas para la compra de una central telefónica

<b>Fecha</b>	<b>No. Egreso</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° cheque</b>	<b>Valor</b>	<b>Iva 12%</b>	<b>Documentación faltante</b>
			<p>4N</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 Central panasonic Tes-824</li> <li>- Teléfono panasonic 7730 programador</li> <li>- Teléfono panasonic KX TS 500 sencillo</li> <li>- K1029</li> <li>- Portero eléctrico panasonic</li> <li>- 120 cable multipar para portero 120 mts</li> <li>- Chapa eléctrica viro y transformador</li> </ul>				
14/2/2018	71	Elexirsoftware Comercializadora S.A.	<p>Compra de Paquete Software contable</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- LATIUM SERVICIOS. Software administrativo Financiero Contable</li> </ul>	71	800,00	96,00	<p>Adquisición de Activos</p> <p>1.- En la solicitud y aprobación de requerimiento de gastos falta la firma del contador</p> <p>2.- Comprobante de Retención en la fuente</p>
22/3/2018	101	Ecuacompra Sociedad Civil	<p>Compra 5 Computadoras</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 3 Notebook marca HP modelo 240 procesador i3 / 4 GB Ram / 1 TB HDD</li> <li>- 2 Notebook marca HP modelo 14 bS026LA procesador i5 / 8 GB Ram / 1 TB HDD</li> <li>- Impresora Epson LX350 Matricial</li> </ul>	101	3.124,30	374,92	<p>1.- Informe de que se ha recibido el bien a satisfacción</p> <p>2.- Acta entrega recepción del custodio del bien.</p>

<b>Fecha</b>	<b>No. Egreso</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° cheque</b>	<b>Valor</b>	<b>Iva 12%</b>	<b>Documentación faltante</b>
24/5/2018	181	Ecuacompra Sociedad Civil	Compra de Proyector Epson - Proyector marca Epson modelo power lite X41 + sn: X4LM812298L	181	734,80	88,18	1.- Designación de custodio de los bienes 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
25/6/2018	248	Saslibre Cia. Ltda.	Cancelación Software de diseño desarrollo e implementación de una herramienta de software libre en línea para análisis electoral	248	45.000,00	5.400,00	1.- Fiel copia de original de las garantías de fiel cumplimiento, buen uso del anticipo y garantía técnica.
26/11/2018	448	Computronsa S.A,	Impresora multifunción HP WL415 con sistema continuo Wifi negros PPM para la secretaria general	448	168,75	20,25	1.- Designación de custodio de los bienes 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.

<b>Fecha</b>	<b>No. Egreso</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° cheque</b>	<b>Valor</b>	<b>Iva 12%</b>	<b>Documentación faltante</b>
3/12/2018	462	Martínez Jaramillo José David	Compra computador marca Dell Inspiron 5570-7987-SVL, procesador intel 17-7200 7ma generación memoria Ram 16 gm Dell Inspiron 5570-7987 SVL, procesador intel i7, 7ma generación, Ram 16 GB, DDR 4, memoria gráfica 4GB intel, disco de 1TB, pantalla full HD	462	1.178,57	141,43	1.- Designación de custodio de los bienes 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
<b>TOTAL</b>					<b>53.220,33</b>		

**Fuente:** Informe económico financiero 2018 presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

La representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, adjuntó el anexo 9, con la siguiente documentación:

<b>Nro. Egreso</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>	<b>Documentación que se adjunta</b>
60	Ron Sampertegui Alexis Eduardo	Compra Central Telefónica	2.213,91	1. Proformas
71	Elexirsoftware Comercializadora S.A.	Compra de Paquete Software contable LATIUM	800,00	1.- Solicitud y aprobación de requerimiento de gastos 2.- Comprabante de Retención en la Fuente
101	Ecuacompra Sociedad Civil	-Compra 5 Computadoras -Impresora Epson LX350 Matricial	3.124,30	1.- Informe recepción de bienes 2.- Acta entrega recepción

181	Ecuacompra Sociedad Civil	Compra de Proyector Epson	734,80	1.- Designación de Custodio de los Bienes 2.-Copia de la garantía 3.-Inventario de activos.
248	Saslibre Cia. Ltda.	Diseño desarrollado e implementación de software libre en línea para análisis electoral	45.000,00	Las garantías se encuentran en el informe en las páginas 2645, 2646, 2647, adjunto copias.
448	Computronsa S.A.	Impresora multifunción HP	168,75	1.- Acta entrega se encuentra en foja 5279, adjuntó copia- 2.- Copia de garantía 3.- Inventario de activos.
462	Martínez Jaramillo José David	Compra Computador marca Dell Inspiron5570	1.178,57	1.- Acta entrega se encuentra en foja 5279, adjuntó copia. 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos.
<b>TOTAL</b>			<b>53.220,33</b>	

(...)"

Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que el partido político a fojas 9540 – 9569, presentó la información solicitada, por lo tanto, se justifica la observación 9.3.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, en el numeral 9.3.6, observó lo siguiente: **“Cuentas por pagar (...)** (...) Las cuentas por pagar detalladas anteriormente no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del



*Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.*

*Con base en lo expuesto, los responsables económicos, no presentaron a la representante legal de la organización política, los informes mensuales, trimestrales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”.*

La representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, señaló:

*“(...) en el **anexo 7**, me permito adjuntar lo siguiente:*

- ✓ Oficio Nro. WAM-02-02-2018 de fecha 02 de enero de 2018, en donde se designa al Ing. (...) como delegado para el periodo 2018, para que elabore las conciliaciones de las (...) cuentas por pagar.*
- ✓ Informes suscritos por el Ing. (...) correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2018, así como también el informe anual 2018.*
- ✓ Informes mensuales suscritos por el Responsable Económico, de enero a diciembre de 2018, así como también el informe anual 2018”.*

*Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política a foja 9.474 a 9.522, adjuntó los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, trimestral y anual; así como, la designación del responsable de la elaboración de las conciliaciones; consecuentemente, se justifica la observación constante en el numeral 9.3.6 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021”;*

Que con Informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-057-2023-IF** de 22 de septiembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE.DNFCGE-

2023-0868-M de 22 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La organización política, a través de su representante legal, mediante la información proporcionada en el Oficio Nro. WAM-02-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021 y su documentación adjunta, justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.2.2, 9.3.3, 9.3.5 y 9.3.6 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el año 2018 no registró ni reportó contribuciones o aportes de sus afiliados, situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizar el análisis al monto y origen de los recursos privados, como lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política de acuerdo al **estado de resultados del año 2018**, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por el valor total de cuatrocientos setenta y un mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD 471.075,48), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria. La organización política en el año 2018, aperturó cinco certificaciones de inversión en el sistema financiero nacional, cuya fuente de financiamiento correspondió al recurso público, tres de estos capitales invertidos, así como, sus réditos generados fueron reintegrados en el mismo año a la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 del Banco Pichincha perteneciente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, recursos que se destinaron para actividades relacionadas con el objeto del Fondo Partidario Permanente; sin embargo, la organización política, no debió disponer de los fondos públicos de la cuenta corriente exclusiva, para realizar las inversiones, ni beneficiarse de los réditos generados con las mismas, considerando que esta actividad no se encuentra establecida de forma expresa en la normativa legal y reglamentaria que regula a los partidos y movimientos políticos, por tal motivo no se justifica el numeral **9.3.4** del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

*Organizaciones Políticas, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Acoger parcialmente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018**, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, toda vez que la organización política no ha logrado justificar la observación referente a las inversiones realizadas en el sistema financiero nacional con el recurso público del Fondo Partidario Permanente, en razón que dichas operaciones no se encuentran contempladas expresamente en la normativa legal y reglamentaria que regula a las organizaciones políticas. Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2021, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, tome en consideración los certificados de inversión realizados en el año 2018 por la organización política en el sistema financiero nacional, a efectos de determinar la procedencia o no de la entrega del recurso público asignado. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acoger parcialmente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018**, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, toda vez que la organización política no ha logrado justificar la observación referente a las inversiones realizadas en el sistema financiero nacional con el recurso público del Fondo Partidario Permanente, en razón que dichas operaciones no se encuentran contempladas expresamente en la normativa legal y reglamentaria que regula a las organizaciones políticas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2021, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, tome en consideración los certificados de inversión realizados en el año 2018 por la organización política en el sistema financiero nacional, a efectos de determinar la procedencia o no de la entrega del recurso público asignado.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 79-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **TRATAMIENTO DEL INFORME No. CNE-DNFCGE-GFOP-059-2023**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación dentro del punto cuarto del orden del día, por el: “Informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-059-2023** de 22 de septiembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0868-M de 22 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada”, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; con las abstenciones de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, por lo tanto existen dos votos a favor, dos abstenciones. Al existir un empate conforme al 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, consignándose tres abstenciones y un voto a favor; por lo tanto, no se adopta ninguna resolución.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-4-5-10-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional (...);”
- Que el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley (...);”
- Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);”
- Que el artículo 10 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;
- Que el artículo 11, numerales 1, 2, 4, 7 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; también la igualdad y la no discriminación por razones de etnia; sin restricción del contenido de los derechos y garantías constitucionales, asimismo de los instrumentos internacionales de derechos humanos; pues ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; siendo el más alto deber del estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”

- Que el artículo 27 de la Constitución de la República de Ecuador vigente determina: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa (...)”;
- Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que los numerales 14 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje (...)”; y, “15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización (...)”;
- Que el artículo 65 de la Constitución de República de la República del Ecuador determina: “El estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de República de la República del Ecuador establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;
- Que el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura (...)”;
- Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;
- Que el numeral 9 de artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es responsabilidad del Estado: “Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;
- Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá

alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el Convenio 169 de la OIT, establece: “Art. 26.- Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por menos en pie de igualdad con los con el resto de la comunidad nacional”; “Art. 27.- 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.”; y, “Art. 28.- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competen.”;

Que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 1 determina: “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”;

“Art. 2.- Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”;

“Art. 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus



instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”;

“Art. 23.- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (...);”

“Art. 34.- Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos (...);”

- Que los numerales 20 y 25 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral colaborar en la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas y promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: “El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir. (...);”
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, permite la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación que estará conformado por: a) La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada; b) El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; c) El Director de la Etnoeducación; d) La autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o de delegada; e) La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada; f) Un representante de cada nacionalidad indígena; g) Un representante del pueblo montubio; y, h) Un representante del pueblo afroecuatoriano. Los representantes de las nacionalidades y

pueblos al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 408 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “Representaciones de cada nacionalidad y pueblo.-Cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Los representantes de cada uno de los pueblos y nacionalidades deben ser nombrados a través de procesos facilitados por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. Los delegados nombrados deben durar en sus funciones dos (2) años, y pueden ser reelegidos después de un periodo”;

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer procedimientos para elegir a los representantes principales y alternos de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

**Artículo 2.- Principios.-** Esta elección se regirá bajo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, inclusión, transparencia, participación, probidad, coordinación, comunitarismo, planificación, igualdad, equidad, alternabilidad y paridad de género.

**Artículo 3.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.-** Mediante este instrumento el Consejo Nacional Electoral define los procesos para la elección de los representantes principales y alternos de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio al Consejo Plurinacional

del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional Electoral convocará a las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio a sus asambleas de elecciones para nominar y elegir a los representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, a través de las páginas web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), [www.educacionbilingue.gob.ec](http://www.educacionbilingue.gob.ec), y [www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec](http://www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec); y,

## **CAPITULO II ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS, PUEBLOS AFROECUATORIANO Y MONTUBIO**

### **Artículo 4.- Requisitos para ser representante al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de las nacionalidades indígenas.-**

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Pertenecer a la nacionalidad indígena correspondiente y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de esta nacionalidad;
- c. Hablar la lengua de la nacionalidad a la que estuviere representando. Solo se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestren procesos de deterioro, según informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y,
- e. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo.

Cada representante debe tener un alterno que lo reemplace, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados. Los representantes alternos deben cumplir los mismos requisitos del representante principal. En caso de ausencia definitiva del representante principal, el suplente será principalizado.

En caso de ausencia definitiva del representante principal y alterno, el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación notificará al Consejo Nacional Electoral a fin de que, en coordinación con las nacionalidades indígenas cuya representación se hubiere perdido; procedan a la elección de los nuevos representantes quienes ejercerán sus funciones por el tiempo que reste para completar el periodo.

**Artículo 5.- Requisitos para ser representante al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos afroecuatoriano y montubio.-**

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Para el caso de la Etnoeducación pertenecer a un pueblo y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de este pueblo;
- c. En el caso de los pueblos, se debe certificar los conocimientos en Etnoeducación avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d. Tener al menos un (1) título de tercer nivel;
- e. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo; y,

Cada representante debe tener un alterno que lo reemplace, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados. Los representantes alternos deben cumplir los mismos requisitos del representante principal. En caso de ausencia definitiva del representante principal, el suplente será principalizado.

En caso de ausencia definitiva del representante principal y alterno, el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación notificará al Consejo Nacional Electoral a fin de que, en coordinación con los pueblos afroecuatoriano y montubio cuya representación se hubiere perdido; procedan a la elección de los nuevos representantes quienes ejercerán sus funciones por el tiempo que reste para completar el periodo.

**Artículo 6.- Prohibición.-** Los representantes que sean electos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de una reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión.

**Artículo 7.- Asamblea General de la nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.** – Es el máximo organismo de toma de decisiones, estará dirigida y conformada de acuerdo al estatuto de cada nacionalidad indígena y pueblos afroecuatoriano y montubio, acorde a sus usos y costumbres; y, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto quienes las conformen;
2. Determinar la forma de elección, sean éstas abiertas o cerradas según sus usos y costumbres;
3. Nombrar a los integrantes de los Tribunales Electorales de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio;
4. Nominar a las/los candidatos/as para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, observando los principios de paridad y

- alternabilidad; esto es si el candidato principal es hombre su alterna deberá ser una mujer o viceversa;
5. Elegir a las/los representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, observando los principios de paridad y alternabilidad; esto es si el candidato principal es hombre su alterna deberá ser una mujer o viceversa; y,
  6. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 8.- Conformación de los Tribunales Electorales de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio.-** Los Tribunales Electorales estarán integrados por tres (3) miembros, observando los principios de paridad y alternabilidad:

- 1) Un presidente o presidenta;
- 2) Un secretario o secretaria; y,
- 3) Un vocal.

**Artículo 9.- Funciones de los Tribunales Electorales. -**

- a) Recepcionar las candidaturas para el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y calificarlas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento;
- b) Recibir y resolver las impugnaciones propuestas en contra de las candidaturas calificadas para representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, dentro de la misma Asamblea;
- c) Organizar y llevar a cabo los procesos de elección de los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d) Declarar concluida la elección y proclamar los resultados de la elección de los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación y posesionar a los candidatos ganadores; y,
- e) Entregar a la Autoridad Educativa Nacional un ejemplar original debidamente suscrito por los miembros de los Tribunales Electorales, del acta del proceso de elecciones, en la que se determine los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, con copia al Consejo Nacional Electoral y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

**Artículo 10.- Funciones de los integrantes del Tribunal Electoral.-**

### **1. Presidente o presidenta:**

- a) Presidir el Tribunal Electoral;
- b) Suscribir en conjunto con el secretario/a el acta del proceso de elecciones;
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente reglamento; y,
- d) Asignar funciones al secretario/a y al vocal.

### **2. Secretario o secretaria:**

- a) Elaborar y suscribir en conjunto con el presidente/a y el vocal el acta del proceso de elecciones;
- b) Certificar los resultados de las elecciones; y,
- c) Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el presidente/a del Tribunal Electoral.

### **3. Vocal:**

- a) Suscribir en conjunto con el presidente/a y el secretario/a el acta del proceso de elecciones;
- b) Velar por el correcto desarrollo del proceso de elecciones, en conjunto con los demás miembros del Tribunal Electoral;
- c) Procurar la seguridad de todos los asistentes al proceso electoral;
- d) Escrutar los votos consignados; y,
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por el presidente/a del Tribunal Electoral.

**Artículo 11.- Periodo de funciones de los Tribunales Electorales.-** Los Tribunales Electorales durarán en funciones desde su conformación hasta la entrega del ejemplar original del acta a la Autoridad Educativa Nacional y la copia correspondiente al Consejo Nacional Electoral y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

## **CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

**Artículo 12.- Acta de Asamblea General de la nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.-** Los representantes de cada nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio elaborarán por duplicado un acta en la que constará todo lo actuado en dicha Asamblea, la cual será suscrita por los integrantes del Tribunal Electoral.

La nómina en la que conste los nombres, números de cédula y firmas y/o huellas de las personas que asistieron al proceso comunitario de elecciones, se adjuntará al acta.

**Artículo 13.- Del nombramiento y notificación.-** Cada Tribunal Electoral en conjunto con los máximos representantes de la nacionalidad indígena, pueblos afroecuatoriano y montubio, serán los encargados de otorgar las credenciales correspondientes a los representantes principales y alternos elegidos para el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.

Además, notificarán a la Autoridad Educativa Nacional y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente de realizado el proceso electoral, el listado de los representantes principales y alternos elegidos.

#### **CAPITULO IV CONTROVERSIAS**

**Artículo 14.- Conflictos Internos.-** Cualquier controversia que surgiere en relación a la nominación y elección de los candidatos/as a Representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, será resuelta en la misma Asamblea General de la nacionalidad indígena, pueblos afroecuatoriano y montubio, de acuerdo a los usos y costumbres de cada nacionalidad y pueblo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, procederá a elaborar el cronograma para la elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborará la Convocatoria respectiva, que serán puestas en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Una vez realizada la convocatoria a las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio, la Autoridad Educativa Nacional remitirá el listado de quienes hayan ejercido funciones como representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación por dos periodos consecutivos o no, para la respectiva verificación por parte de los Tribunales Electorales de cada Asamblea General.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado

en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral y de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 79-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 76-PLE-CNE 2023** de jueves 28 de septiembre de 2023; de la sesión ordinaria **No. 77-PLE-CNE 2023** de sábado 30 de septiembre de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE 2023** de lunes 28 de agosto de 2023, reinstalada el lunes 2 de octubre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**